

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora INGRID PATRICIA LÓPEZ DELFÍN

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXXII

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 1 de diciembre de 2010.

Núm. Ext. 385

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 1 PARA LA REORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL.

folio 2037

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS FUNCIONES DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 2038

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO LA ISLA.

folio 2011

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 34 fracción III y 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Planeación señala que mediante esta acción se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados, lo que será una prioridad para este gobierno que me honro presidir.

Que en el ámbito nacional, Veracruz ocupa el cuarto lugar en la producción pesquera, por lo que al ser un Estado con una gran extensión de ríos, playas, lagunas y mar, cuenta con un enorme potencial de desarrollo de esta industria, sin embargo, se carece de una estructura administrativa que permita aprovechar al máximo dichos recursos naturales.

He tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto I para la Reorganización y Funcionamiento de la Gestión Gubernamental.

Artículo Único. Se crean, reorganizan, y modifican diversas áreas administrativas para el mejor desempeño de la gestión gubernamental, quedando de la siguiente manera:

I. Secretaría de Finanzas y Planeación.

a) La Coordinación Ejecutiva del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Veracruz cambia su denominación por Subsecretaría de Planeación.

II. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca.

a) Se crea la Dirección General de Pesca, la cual se adscribe a la actual Subsecretaría de Ganadería. En consecuencia, esta última área administrativa cambia su denominación por la de Subsecretaría de Ganadería y Pesca.

III. Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural y Pesquero.

a) En cumplimiento a lo que establece el inciso único de la fracción que antecede, las atribuciones conferidas en materia pesquera y acuícola serán ejecutadas por la Dirección General de Pesca, modificando la denominación de este Organismo Público Descentralizado por Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INVEDER) Y SE DELEGAN FACULTADES A DICHO INSTITUTO EN MATERIA PESQUERA, publicado en la *Gaceta Oficial* Num. Ext. 69 de fecha 3 de marzo de 2008.

Tercero. Los recursos humanos que fueron reubicados en las áreas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, derivado del DECRETO QUE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO VERACRUZANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INVEDER) Y SE DELEGAN FACULTADES A DICHO INSTITUTO EN MATERIA PESQUERA, deberán reincorporarse a la Dirección General de Pesca, señalada en el inciso a) de la fracción II del presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará y convendrá, conjuntamente con el Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural (INVEDER) y con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, las transferencias que deban reintegrarse a ésta, de los recursos presupuestales, así como de los convenidos entre la Federación y el Estado de Veracruz, en materia de pesca y acuicultura y los Sistemas Producto.

Quinto. Las Dependencias y Entidades que comprende este Decreto, deberán adecuar sus reglamentos y demás disposiciones internas de organización y funcionamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Sexto. La Secretaría de Finanzas y Planeación efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Séptimo. La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General practicarán conforme a la normativa vigente, los ajustes necesarios a las estructuras orgánicas de las Dependencias y Entidades que comprende este Decreto.

Octavo. Los asuntos en trámite, a la entrada en vigor de este Decreto, serán resueltos por el área administrativa a la que se le atribuya la competencia correspondiente.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el uno de diciembre del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección.

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 2037

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado; y 8 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que el inicio del mandato constitucional que me fue conferido, representa una oportunidad para fortalecer los canales de vinculación con los ciudadanos, que nos permita atender sus peticiones en forma rápida y expedita, en la búsqueda de una mejor calidad de vida para los veracruzanos.

Que para hacer más eficiente el desempeño de las áreas de asesoría y apoyo de este Ejecutivo, se requiere reorganizar su estructura administrativa, buscando siempre mejorar la atención a nuestra razón de ser: el ciudadano.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se establecen las funciones de la Oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 1. La oficina del Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo sucesivo la Oficina del Gobernador, estará conformada por las áreas de apoyo y asesoría que el Gobernador del Estado requiera y designe para el desempeño de las funciones que le corresponden, de

acuerdo a lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás legislación aplicable.

Artículo 2. Las funciones o servicios de apoyo y asesoría al Gobernador que realicen las distintas áreas que integren la Oficina del Gobernador, serán coordinadas por su Secretario Particular y su Secretario Privado, de acuerdo con la distribución de funciones que establece el presente Decreto.

Artículo 3. Para la realización de las funciones que le corresponden, la Oficina del Gobernador del Estado estará conformada por las siguientes áreas de apoyo y asesoría, cuyos titulares serán empleados de confianza.

I. Secretaría Particular:

- a) Coordinación de Agenda;
- b) Coordinación de Asuntos Legales;
- c) Coordinación de Acción Social;
- d) Coordinación de Giras;
- e) Coordinación de Vinculación Interinstitucional
- f) Unidad Administrativa;
- g) Secretaría Técnica; y
- h) Unidad de Acceso a la Información Pública.

II. Secretaría Privada:

- a) Coordinación de Atención Ciudadana;
- b) Coordinación de Relaciones Públicas; y
- c) Administración de Casa Veracruz.

Artículo 4. La oficina del Gobernador tendrá las siguientes funciones:

I. Someter a consideración y Acuerdo con el Gobernador del Estado, los asuntos oficiales vinculados con los tres niveles de gobierno y aquellos de carácter particular, que por su naturaleza le corresponda conocer de manera indelegable, y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas por el Gobernador;

II. Coordinar con las Dependencias Centralizadas y Entidades Paraestatales la realización de proyectos especiales que determine el Gobernador del Estado;

III. Establecer y coordinar la agenda del Gobernador del Estado, y definir las giras que sean necesarias con motivo de su función pública;

IV. Analizar y revisar las iniciativas de leyes, proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y en general los actos

administrativos que le corresponda emitir al Gobernador del Estado; así como los convenios, contratos y anexos de ejecución que le corresponda suscribir con los gobiernos federal, estatales o municipales y con el sector privado;

V. Coordinar con los gobiernos federal, estatales, municipales, así como con el sector social y privado, la realización de actos públicos en los que participe el Gobernador del Estado;

VI. Organizar y coordinar las giras del Gobernador del Estado que sean necesarias con motivo de su función pública;

VII. Coordinar, dirigir y supervisar la aplicación y rendimiento eficiente de los recursos financieros, materiales y humanos que le corresponda;

VIII. Elaborar el Acuerdo del Gobernador, los documentos que se deriven del mismo, así como realizar la corrección de estilo de textos y redacción de documentos de carácter oficial y personal que se presentarán a firma del Titular del Ejecutivo Estatal, llevando el control y custodia de los mismos;

IX. Promover, en la Oficina del Gobernador, una cultura de transparencia y el respeto al derecho de acceso a la información pública; así como garantizar la protección de datos personales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y normatividad aplicable;

X. Atender y canalizar de forma expedita las peticiones realizadas al Gobernador del Estado por personas físicas o morales, a las Dependencias Centralizadas o Entidades Paraestatales con las que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo para el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad a las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás legislación y normatividad aplicable para cada una de ellas;

XI. Atender las relaciones públicas del Gobernador del Estado;

XII. Administrar el recinto denominado Casa Veracruz, así como coadyuvar en la coordinación y organización de los eventos públicos y privados que en el mismo se realicen;

XIII. Administrar las representaciones del Estado que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XIV. Institucionalizar la perspectiva de género en la Oficina del Gobernador, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la normativa aplicable; y

XV. Las demás que le encomiende el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 5. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal serán responsables de que la Oficina del Gobernador, así como sus unidades administrativas, cuenten oportunamente con la información y el apoyo necesarios para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Se abroga el Decreto por el que se establecen las funciones de la oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Número 95 del 12 de mayo de 2004.

Tercero. La oficina del Gobernador funcionará con el presupuesto que se determine en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Cuarto. La Dirección General de Acción Social transferida a la oficina del Gobernador mediante el Decreto por el que se reorganizan diversas áreas de la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la *Gaceta Oficial* del Estado Núm. Ext. 362 del 12 de noviembre de 2010, cambia de denominación a Coordinación de Acción Social.

Quinto. La estructura administrativa que integra la Oficina del Gobernador del Estado, se sujetará a las disposiciones administrativas y de organización que establezcan la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Contraloría General.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., el uno de diciembre del año dos mil diez.

Sufragio efectivo. No reelección

Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver.

CONSIDERANDO

Conforme lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracciones II y III inciso d).; la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 1 71 fracciones I, II, III, VI, VII, XI inciso d); artículos 35 fracción XIV, fracción I, XI inciso h) XV; y demás relativos y aplicables; Ley Orgánica del Municipio Libre, artículos 34, 35 fracción XIV, así como el inciso d) de la fracción XXV, 36 fracción X; el Bando de Policía y Gobierno en sus artículos 24, 25, 26, 27; Ley 531 donde se establecen las bases generales para la expedición de bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal, he tenido a bien expedir para su aplicación el siguiente:

Reglamento para el funcionamiento del mercado La Isla

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

La presente Reglamentación se ocupará de regular la instalación y operación de los locales instalados en el Mercado "La Isla", y se sujetará a lo siguiente:

Art. 1. La prestación del Servicio Público de este Centro Comercial corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

Art. 2. El Ayuntamiento para efectos del Artículo anterior, estará representado por el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor (es) encargados de la comisión, Director de Comercio, Director de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal.

Art. 3. El H. Ayuntamiento se compromete a cancelar todos los tarjetones de ambulantes en cuanto estos tomen posesión de sus espacios en el Mercado de "La Isla".

CAPÍTULO II

De la Administración

Art. 4. El Mercado "La Isla", será administrado por el funcionario (s) Municipal (es), que al respecto nombre el Presidente Municipal y será(n) responsable(s) de vigilar el cumplimiento de este Reglamento, así mismo como de procurar la conservación, cuidado y buen funcionamiento del establecimiento.

Art. 5. El Administrador es el funcionario municipal que está encargado de vigilar el cumplimiento de este ordenamiento y de proveer al cuidado y conservación del mercado.

Art. 6. Son Atribuciones y obligaciones del Administrador:

I. Mantener relaciones permanentes con la Mesa Directiva de la Organización (es) de Locatarios para el mejor funcionamiento;

II. Abrir y cerrar al público el Mercado;

III. Mantenerlo en orden; y de ser necesario, solicitar el auxilio de la fuerza pública.

IV. Conocer en primera instancia de las peticiones que le hagan los locatarios, consultando cuando sea necesario a la Dirección;

V. Rendir un informe escrito de sus actividades mensualmente y cuando el Presidente Municipal, Síndico Único, Regidor (es) encargados de la comisión, Director de Comercio, Director de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal lo soliciten;

VI. Informar a la Dirección de las cuestiones que surjan sobre mantenimiento o seguridad en los edificios e instalaciones del mercado y en general todas aquellas anomalías que afecten su preservación.

VII. Poner a disposición de este H. Ayuntamiento, la mercancía que se encuentre abandonada durante más de cinco días, misma que será motivo de acta circunstanciada para la entrega de ésta, tanto para quien reclame de manera inmediata sin agotar el termino o cumplido este y ser dotada a quien disponga el Ayuntamiento.

VIII. La administración de dicho zoco, dependerá directamente de la Autoridad Municipal de manera directa: Presidente Municipal, Síndico, Regidor(es) del ramo, así como de la Dirección de Comercio.

IX. Retirá a quienes traten de ejercer las acciones comerciales sin previa autorización en el área comercial de este zoco.

Art. 7. El Administrador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Art. 8. El personal del Mercado esta al servicio del Municipio y depende directamente del Administrador.

Art. 9. Se considerará inexistente la relación laboral entre los trabajadores de los locatarios y el Ayuntamiento.

Art. 10. Es obligación del administrador mantener vigilados constantemente los pasillos y evitar la entrada a vendedores ambulantes ajenos al zoco.

CAPÍTULO III

De los inspectores, vigilantes y personal de intendencia

Art. 11. Son obligaciones de los Inspectores de este Mercado:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

II. Retirar a quienes sin autorización dentro y fuera del área de este inmueble, traten de ejercer el comercio.

III. Reportar a la Autoridad correspondiente cualquier anomalía observada en el desempeño de sus funciones.

IV. Vigilar que los locatarios no se instalen en los pasillos o coloquen objetos cualquiera que sea limite de circulación en los mismos.

V. Queda estrictamente prohibido a los Inspectores, realizar cobro o pago alguno, de derechos por cualquier concepto y/o recibir o hacer cuotas de ningún tipo.

Art. 12. Son obligaciones de los vigilantes:

I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en el Mercado, durante el tiempo que permanezca cerrado, pudiéndose retirar una vez que el Administrador haya comprobado que durante su horario de vigilancia no se suscito ninguna irregularidad;

II. Cuidar que en el edificio del mercado publico a su cargo no sean dañados, ni lesionados los intereses de los titulares y/o locatarios y cuando sorprendieran a alguna persona cometiendo abusos o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad al Administrador;

III. Informar al Administrador de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

Art. 13. Son obligaciones de los Intendentes:

I. En coordinación con los titulares de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados;

II. Reportar al Administrador las fallas que observen o que les sean señaladas por los locatarios.

CAPÍTULO IV

De los permisos y/o licencias

Art. 14. Todo aquel comerciante que se instale en el Mercado deberá quedar plenamente registrado en el padrón corres-

pondiente que apruebe el Ayuntamiento. Previa autorización expedida por el C. Presidente Municipal y/o en quien delegue esta función, contando con el Vo.Bo. del Síndico y de los Regidores encargados del ramo.

Art. 15. Los comerciantes podrán expender sus artículos, siempre y cuando estén señalados en la autorización para el servicio licencia que expida el Presidente Municipal y/o en quien delegue esta función, contando siempre con el Visto bueno del Síndico Único y del Regidor encargado del ramo y corresponderán a las diversas zonas distribuidas dentro del inmueble. La autorización para la prestación del servicio deberá contar con el Vo. Bo. Del Presidente, Síndico y Regidor(es) del ramo y/o Director de Comercio.

Art. 16. Los Comerciantes permanentes deberán obtener de la Tesorería Municipal, conjuntamente con la Dirección de Comercio su registro fiscal, así como de la Presidencia Municipal la autorización para la prestación del servicio respectiva para ejercer el comercio por tiempo y lugar fijos. (Registro fiscal y licencias).

La asignación y posesión de los locales es personal, salvo que oportunamente el titular haya realizado el trámite y cubierto los pagos correspondientes. En el caso concreto y de conformidad con lo estipulado en el Art. 36 se escuchará a las partes para los efectos de la sucesión en la permuta del licenciatario.

Art. 17. Cualquier movimiento en los derechos sobre la autorización para la prestación del servicio, registro, empadronamiento, cambio de giro, permutas, bajas, etc., deberá solicitarse al Regidor del ramo.

Art. 18. Son requisitos para obtener una licencia y/o permiso de manera individual o como ente moral:

I. Ser mexicano y vecino del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

II. Ser de buena conducta y no haber sido condenado por infracción antisocial intencional.

III. No tener concesionado otro local.

IV. Presentar solicitud por escrito.

V. Copia de acta de nacimiento o Curp.

VI. Copia de credencial de elector.

VII. Copia de comprobante de domicilio.

VIII. 3 fotografías tamaño infantil.

IX. Pertener a una de las Organizaciones reconocidas.

X. Presentar copia certificada del testimonio de su Acta Constitutiva de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y comercio de donde provenga, y o cualquier documento que lo acredite.

XI. Solicitud por escrito de la ubicación y/o numerología del espacio comercial que pretende ocupar.

XII. Señalar el giro que desea establecer.

XIII. Obtener del Presidente Municipal o de la Autoridad que faculte la licencia de funcionamiento.

XIV. Cumplir con las disposiciones de las Autoridades Fiscales, sanitarias y demás leyes.

Art. 19. Una vez cumplido con lo estipulado en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento otorgará la autorización para prestación del servicio para ejercer actividades comerciales y/o de servicios. Esta concesión no otorga al locatario más derecho que el de ocupar el espacio comercial respectivo, mediante el pago de sus derechos marcados en la legislación municipal aplicable y/o la presente reglamentación.

I. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, arrendar, subarrendar, vender, ceder, donar, traspasar o gravar el uso o disfrute en cualquier modalidad del local o inmueble que le fue asignado. En caso de comprobarse esta situación, se tomarán las medidas pertinentes y hasta la cancelación de la autorización para la prestación del servicio correspondiente.

II. Cualquier operación o contrato que viole la anterior disposición es nulo, incluso todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos; ordenados por cualquier autoridad judicial, o tribunal del trabajo, solo podrán afectar la mercancía y bienes que se encuentren en el local, pero nunca el derecho real sobre el mismo.

Art. 20. En ningún caso se podrá otorgar más de un local por persona.

Art. 21. El titular o locatario deberá garantizar ante la Dirección de Comercio el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 22. La autorización para la prestación del servicio se otorgará por tiempo indefinido, (pudiendo terminar a voluntad del titular previo aviso por escrito a la Dirección de Comercio, con 10 días de anticipación).

Art. 23. Los permisos y/o autorizaciones referidas en el presente Reglamento se respetarán dentro del plazo fijado, siempre que:

I. Subsista la necesidad del servicio;

II. Se haya prestado en forma eficiente, y

III. Las instalaciones y equipo se encuentren en condiciones para la prestación del servicio por el tiempo que dure la prórroga solicitada.

CAPÍTULO V

De la terminación de la autorización para la prestación del servicio

Art. 24. Los permisos y/o autorizaciones terminan por conclusión del plazo fijado para el cual fueron otorgadas y no requieren declaración expresa en ese sentido del Ayuntamiento, en el caso concreto se escuchará al interesado y previo convenio entre las partes, se decidirá sobre dicho particular. La falta de interés mostrado por el locatario será motivo de que el bien objeto del arrendamiento pase al Ayuntamiento.

Art. 25. Solo en atención del interés público y escuchando el parecer del locatario o licenciataria y de la Organización que corresponda el Ayuntamiento podrá revocar anticipadamente el permiso y/o autorización pertinente.

En el caso del apartado anterior se estará a lo que dispone el artículo 36; en el caso concreto la Autoridad Municipal asumirá en forma directa la prestación del servicio, de ser posible liquidará al titular o locatario la indemnización que corresponda, con notificación expresa y acuerdo entre las partes.

Art. 26. Son motivo de Rescisión de la autorización para la prestación del servicio.

I. No iniciar la prestación del servicio dentro de un plazo de 10 días hábiles, a partir del otorgamiento de la autorización para la prestación del servicio.

II. No ocupar las instalaciones o no adquirir el equipo en el plazo y conforme a las disposiciones acordadas por la Dirección para la prestación del servicio.

III. No explotar por su cuenta el permiso y/o licencia.

IV. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio e instalaciones sin la previa autorización por escrito de las Autoridades Municipales: Presidente, Síndico y Regidor(es) del ramo y/o Director de Comercio y/o Administrador del Mercado.).

V. Cerrar el local otorgado por más de tres días consecutivos, en el término de un mes, sin previa autorización por escrito de la autoridad municipal;

VI. No prestar el servicio de manera regular, continua y adecuada a los términos indicados.

VII. No conservar en buen estado el local donde preste el servicio.

VIII. Vender productos de origen ilícito, llámese piratería, mini casinos, maquinas tragamonedas, similares etc; o dedicarse a alguna actividad considerada ilegal.

Art. 27. El incumplimiento de las obligaciones distintas de las expresadas en el artículo que antecede, previstas en la autorización para la prestación del servicio, y en este Reglamento o dictadas por el Ayuntamiento, será motivo de rescisión.

Art. 28. Quedará sin efectos, la autorización para la prestación del servicio en los siguientes casos:

- I. Cuando no sea expedida por la autoridad competente.
- II. Cuando para su expedición se hubieren violado preceptos legales.
- III. Cuando haya sido expedida por error, dolo o violencia.
- IV. Cuando no esté expedida por escrito o no cumplir con las formalidades debidas.

Art. 29. Cuando se decrete la nulidad, caducidad o rescisión de La autorización para la prestación del servicio, los bienes afectos al servicio y las mejoras que se hayan incorporado se integraran al Patrimonio del Municipio, sin costo alguno para éste.

Art. 30. En el caso concreto de la fracción V del Artículo 26, si el local permanece cerrado por el término indicado, se procederá abrirlo, con la finalidad del desalojo de la mercancía percedera; la Dirección de Comercio a través de sus inspectores levantará el acta respectiva, pormenorizando los objetos, enseres y demás que se encuentren.

Art. 31. En el caso específico anterior estarse al resultado del acta, procediendo a la venta de los productos percederos que estén en buenas condiciones y el producto de la venta y los no percederos quedaran a disposición del propietario y como custodio el Administrador del Mercado.

CAPÍTULO VI

De los horarios

Art. 32. El Mercado funcionará bajo el siguiente horario:

a) De lunes a domingo: de las 06:00 horas a 21:00 horas. Incluyendo días feriados.

Art. 33. De conformidad con las necesidades del mercado, se establecerá un horario de carga, descarga y abasto de los locales comerciales, el cual será fijado por la Dirección de Comercio, de acuerdo con la Autoridad de Tránsito Local.

Art. 34. Los titulares o locatarios podrán entrar al mercado una hora antes de la señalada para la apertura al público. Solamente podrá permanecer por más de una hora después del cierre, salvo autorización escrita y bajo la responsabilidad del administrador.

Art. 35. Ninguna persona deberá permanecer después del horario estipulado dentro de las instalaciones, de lo contrario se aplicaran las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

De las obligaciones de los locatarios

Art. 36. Los titulares de los locales comerciales se constituirán en Organizaciones de comerciantes y/o locatarios (persona física o moral). En todo momento se privilegiará el diálogo y los acuerdos entre los Representantes de las Organizaciones, el locatario y/o licenciatario y la Autoridad Municipal.

Art. 37. Las Organizaciones de los Locatarios serán reconocidas por la Autoridad Municipal.

I. El reconocimiento de las Organizaciones se hará siempre y cuando estos se encuentren con la conformación legal requerida y toma de nota correspondiente.

Art. 38. Las Organizaciones de locatarios cumplirán con los siguientes requisitos:

I. Colaborarán estrechamente con la Autoridad Municipal para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y leyes relativas.

II. Representarán los intereses generales de sus agremiados, precisamente ante la Autoridad Municipal y serán responsables de resolver los problemas intergremiales.

III. Cumplirán con las disposiciones legales aplicables, así como con los estatutos de la Organización que corresponda. Tratar al público con respeto y consideración debida, observando orden y moralidad dentro del establecimiento.

IV. Mantener aseado y con todos los cuidados de higiene el sitio en el que efectúen sus actividades, tanto por lo que respecta a sus personas como por lo que se refiere a sus puestos o locales.

V. Dar cumplimiento a los horarios que queden establecidos.

VI. Liquidar la cantidad o contribución que se le fije; así como remitir su actividad a lo que reza la concesión.

VII. Conservar en óptimas condiciones el local asignado, así como el equipo y sus instalaciones, de acuerdo con las instrucciones que se giren por parte de la Autoridad Municipal. Conservar locales.

VIII. Otorgará garantía a favor del Ayuntamiento, por si o a través de la representación de su organización, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. (Otorgar garantía).

IX. Atender directamente y por su cuenta la autorización para la prestación del servicio relativa; pudiendo valerse de subordinados y/o terceros observando las restricciones referidas en el numeral 40.

X. Atenerse a lo dispuesto por el Artículo 44, de este mismo Reglamento para el efecto de la instalación de cartulinas, mamparas y otras señalizaciones que distingan los giros comerciales.

XI. Estrictamente prohibido queda el uso de objetos flamables, explosivos o peligrosos y que den pauta a un riesgo dentro del Mercado.

XII. Estrictamente prohibida la venta de cohetes, juegos pirotécnicos y otros productos semejantes.

XIII. Estrictamente prohibida la utilización del local, como dormitorio o bodega, o, darle un uso diferente al permitido.

XIV. El local deberá permanecer abierto en días y horarios respectivos, el cierre temporal hasta por tres días será autorizado con causa justificada y solo con conocimiento y Visto Bueno de la Autoridad Municipal.

XV. Deberán observar en todo momento todas aquellas disposiciones que emita al respecto el Ayuntamiento, para el mejor funcionamiento de este mercado.

XVI. Aceptar la remoción de su puesto, local o lugar designado por el Ayuntamiento, en los casos de obras de beneficencia pública.

XVII. Para cualquier solicitud que presenten los locatarios, se deberá comprobar estar al corriente en el pago de sus derechos correspondientes.

Art. 39. Los comerciantes ubicados en este Centro comercial podrán efectuar mejoras, modificaciones y/o adaptaciones a los espacios que ocupan (mediante solicitud); la permisión a ese efecto se concederá solo: Que no se afecte la originalidad del sitio o puesto.

Que la adaptación o modificación de que se trate sea necesaria a juicio del Regidor del Ramo. - Estas modificaciones se deberán realizar con materiales que no sean permanentes (ejemplo: tabla roca), para no afectar la originalidad del inmueble y que en caso de rescisión o permiso se pueda reordenar de manera práctica y sencilla.

Art. 40. Los titulares de los locales estarán obligados a realizar sus actividades en forma personal o por conducto de terceros con la justificación pertinente; concediéndole la autoridad municipal, la autorización para que en un periodo perentorio la acción comercial la realice otra persona solo con causa justificada.

Art. 41. Los comerciantes deberán acatar las disposiciones que emita la autoridad municipal a través de su administrador; así como aquellos que dimanen del citado administrador y el cumplimiento de este Reglamento.

Art. 42. En el caso de los menores de edad (mayores de 10 años); hijos o familiares de los locatarios y/o licenciatarios podrán con autorización expresa de estos, estar al frente del local comercial y en el caso concreto deberá contar con el registro correspondiente y asimismo con el conocimiento y/o permisión de la Autoridad Municipal: Director de Comercio y Administrador de dicho zoco, así como el Regidor del Ramo.

Art. 43. Una vez concluidas las labores diarias en el Mercado se deberán interrumpir el funcionamiento de los artefactos que trabajen con energía eléctrica y que evidentemente no sean necesarias para conservar los artículos comerciales, misma situación que deberá observarse con aquellos aparatos que funcionen a base de combustible.

Art. 44. Dada la conformación y distribución de este Mercado, los titulares de los locales deberán realizar su actividad mercantil con la colocación de cartulinas, mamparas y otras señalizaciones que distingan sus giros comerciales como: frutas, legumbres, carnicería, pescadería, calzado, ropa, hierbas medicinales, alimentos de consumo inmediato, fondas, restaurantes, artesanías, jarciería, dulcería, tortillerías, alfarería, piñatas, flores artificiales y naturales y otros de naturaleza análoga o aquellos nuevos giros que determine la Dirección.

CAPÍTULO VIII Servicios de Sanitarios

Art. 45. Es facultad de esta soberanía Municipal administrar y/o otorgar en autorización para la prestación del servicio, dentro de los que se encuentran los Sanitarios Públicos, que operaran dentro del Mercado "La Isla", en término del Artículo siguiente:

Art. 46. En consideración a la situación económica que prevalece y a fin de preservar la fuente de ingresos que representa su administración y de que su mantenimiento resulta no ser oneroso y que podría ser objeto de mecanismos de acceso especializado, con lo que se tendría un control exacto de personas que ingresen, así como de los recursos que se obtengan, sin margen de error, se otorgan facultades al Presidente Municipal, para designar un encargado para el referido servicio, cum-

pliendo con la celebración del contrato respectivo, escuchando el parecer del Síndico, Regidor(es) del ramo y Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IX

De los Pagos

Art. 47. Para poder utilizar un local en el Mercado la Isla, los comerciantes deben firmar la aceptación de la Autorización para la prestación del servicio con el Ayuntamiento y cumplir con las disposiciones del presente reglamento y las que estipule el contrato.

Art. 48. El Derecho que deberán pagar los comerciantes por el uso de los locales, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipales y podrán ser anualidades, mensualidades o cuota diaria.

Art. 49. Los pagos de derechos se harán ante la Tesorería Municipal por el locatario interesado.

Art. 50. De ninguna manera estará permitido subarrendar los locales en dicho zoco.

Art. 51. La Tesorería Municipal integrará una relación general de locatarios con los siguientes:

1. Nombre del comerciante.
2. Número de licencia.
3. Número y tipo de contrato.
4. Permiso y autorización
5. Cuota diaria.
6. Fecha de apertura o iniciación.

Art. 52. El pago por concepto de derechos por ningún motivo podrá exceder los límites establecidos en la ley de Ingresos Municipales, para el periodo o ejercicio correspondiente.

Art. 53. Si el pago es anual, se realizara durante todo el mes de enero de cada año.

Art. 54. Si el pago es mensual, se realizara los primeros días naturales de cada mes en cuyo caso el locatario deberá exigir que se le expida un recibo oficial que ampare el cumplimiento de dicha obligación; el recibo deberá conservarse para aclaraciones posteriores.

Art. 55. El pago de los derechos en todo caso deberá ser en efectivo y nunca en especie.

Art. 56. Los comerciantes deberán presentar los avisos de alta, baja, traspaso, cambio de domicilio y suspensión de actividades, en los plazos establecidos y formas autorizadas por la Ley de Hacienda Municipal.

Art. 57. Para los pagos de derecho por los servicios municipales serán aprobados por la autoridad correspondiente.

Art. 58. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos adecuados para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones anteriores y aplicar en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO X

De las Sanciones

Art. 59. Los actos que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento serán calificados y sancionados por el Presidente Municipal, Ediles encargados del Ramo, Tesorería, Dirección de Comercio Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, previa opinión del Síndico y/o Dirección Jurídica, el Administrador del Mercado e Inspectores de Comercio, en su orden.

Art. 60. Se impondrá multa hasta de 5 a 40 veces el salario mínimo general vigente en el estado, según sea la falta o se incurra en reincidencia a los locatarios y/o personas físicas:

I. Que no cumplan con las obligaciones consignadas en el capítulo VII del presente Reglamento.

II. Para quien tire basura o deje en condiciones insalubres su lugar, espacios o áreas comunes del mercado y sea sorprendido por las autoridades competentes.

III. A quien provoque altercados, conflictos violentos y se incurran en agresiones físicas o verbales dentro del mercado (siendo locatarios).

IV. A quien no acate lo dispuesto en este Reglamento y que sea compatible con aquellas establecidas en el Bando de Policía y Gobierno:

a). No observar las recomendaciones sanitarias específicas en el mismo.

b). No observar los horarios de carga y descarga en el Artículo 33 del presente.

c). Por no respetar los parámetros de ruido de cualquier especie, en exterior e interior del Centro comercial.

d). Por no respetar lo reglamentado en lo referente a los cambios de giro y a las demarcaciones de cada local.

Art. 61. Rescisión de licencia para quien con uso de engaños o argucias adquiera más de un local a su nombre, en todo caso se le retirara todos los que hayan quedado a su titularidad.

Art. 62. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicaran tomando en cuenta las circunstancias siguientes:

I. Condiciones económicas y culturales del infractor.

II. Reincidencia.

III. Gravedad de la infracción.

Art. 63. Se considera reincidente al infractor que en un término de 180 días, cometa más de dos veces la misma infracción.

Art. 64. Se impondrá arresto administrativo hasta por 36 horas, a aquella persona que permanezca en el interior del mercado una vez que hayan sido comunicadas del cierre del mismo. La misma sanción será aplicable a las personas que se opongan o impidan a las autoridades municipales aplicar los preceptos del presente.

Art. 65. Se cancelará la licencia de funcionamiento, cuando se mantenga cerrado el local por más de 10 días consecutivos sin causa justificada o bien no pagar los derechos respectivos en un término de 60 días, si el pago es mensual y de 3 días si el pago es diario.

Art. 66. La cancelación de la licencia, trae aparejada la clausura del local y rescisión del contrato de arrendamiento.

Art. 67. Los inspectores o Autoridades competentes, seguirán el procedimiento establecido por el H. Ayuntamiento para levantar actas por infracción.

Art. 68. Los infractores, tendrán un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó, para que liquiden sus multas en la Tesorería Municipal.

Art. 69. Las multas impuestas, serán recurribles por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. La Tesorería Municipal y Dirección de Comercio, conocerá, calificará y resolverá dentro de un plazo de tres días el recurso citado. La interposición fundada y motivada del mismo suspenderá el plazo para pagar multas.

Art. 70. Las sanciones que se especifican en el presente Reglamento, serán sin perjuicio de aquellas que puedan aplicarse por la Comisión de faltas administrativas y/o por Delitos del Fuero Común o Federal.

CAPÍTULO XI De los Medios de Impugnación

Art. 71. El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento revise, y en su caso revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

Art. 72. La Inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Sindicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación del acto que se reclama, y se suspenderán los efectos de la resolución, quedando las cosas en el estado en que se encontraban antes de la resolución impugnada, siempre y cuando no se altere el orden público o el interés social, a criterio del Síndico.

Art. 73. En el escrito de inconformidad se expresaran "para recibir notificaciones": nombre y domicilio de quien promueva contra los agravios que considere que se causan, con la resolución que motive el Recurso, en el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deben versar, mismos que en ningún caso serán diferentes a la cuestión debatida.

Art. 74. Si el recurrente no señalase alguno de los requisitos marcados en el artículo que antecede se le requerirá por escrito para que en un término de cinco días a partir de la notificación, subsane la falta y ante el incumplimiento del requerimiento, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Art. 75. Admitido el Recurso por la autoridad, se señalara día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogaran las pruebas ofrecidas levantándose un acta que firmaran los que en ella hayan intervenido.

Art. 76. El Síndico dictará la Resolución que corresponda debidamente fundada y motivada en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de la audiencia, misma que deberá notificarse al interesado personalmente en los términos del Código de Procedimientos Civiles y/o Administrativo para el Estado de Veracruz vigente, si transcurrido el plazo no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resultado en sentido favorable al recurrente.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la tabla de avisos y en la *Gaceta Oficial* de Gobierno del Estado.

Segundo. Este reglamento será de observancia general.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 Fracción XIV, 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Muni-

cipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publíquese y cúmplase.

Tercero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el medio informativo que sea pertinente y la tabla de avisos del Palacio Municipal, en términos del artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Cuarto. Cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, quedarán derogadas.

Quinto. El presente Reglamento se expide en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de la Ciudad de Córdoba el día ____ de ____ de 2010.

Ing. Juan Antonio Lavin Torres
Presidente Municipal
Rúbrica.

Mtro. Ernesto Raúl Barragán Name
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica.

Lic. José Vicente Montiel Alvarado
Síndico único
Rúbrica.

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Córdoba, Veracruz; licenciado Ernesto Raúl Barragán Name; certifica que el presente documento consta de diez hojas es copia fiel de su original que tuve a la vista y que se encuentra en poder de esta Secretaría.

H. Córdoba, Veracruz, a 25 de noviembre de 2010

Licenciado Ernesto Raúl Barragán Name

folio 2011

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Directora General: Lic. Elvira Valentina Arteaga Vega

Directora de la *Gaceta Oficial*: Lic. Ingrid Patricia López Delfín

Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.

Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.

Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23

www.editoraveracruz.gob.mx